

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que el 20 de de abril de 2023 a las 3:08 p.m., se recibió en la bandeja de entrada del correo institucional, escrito en el que la apoderada de la parte demandante presenta desistimiento del proceso. Por el mismo medio se recibió el 21 de abril de 2023 a la 1:18 p.m., sustitución del poder que otorga el apoderado principal de Colpensiones a la abogada Katherine Daza Ángel. Se anexan certificados de antecedentes disciplinarios consultados en la página web: <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/> en los que no aparecen sanciones disciplinarias vigentes.

El 28 de abril de 2023 a las 2:25 p.m., se recibió contestación a la demanda por parte de COLPENSIONES y, el 2 de mayo de 2023 a las 4:23 p.m., se recibió copia del expediente administrativo remitido por la mencionada entidad pública (consecutivos 50, 51, 52 y 54 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 8 de mayo de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Ocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado	05 034 31 12 001 2020 00102 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	MARTHA CECILIA HENAO ARTEAGA
Demandados	ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS COLPENSIONES ICBF
Asunto	ORDENA CORRER TRASLADO POR SECRETARÍA DE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL PROCESO - RECONOCE PERSONERÍA - NO IMPARTIR TRAMITE A CONTESTACIÓN DE DEMANDA - PONE EN CONOCIMIENTO
Auto interlocutorio	251

Vista la constancia secretarial, se encuentra que la apoderada de la parte demandante pide el desistimiento del proceso por cuanto su representada actualmente se encuentra pensionada y, las semanas que presuntamente no fueron cotizadas no representan que su mesada pensional aumente, por cuanto se le reconoció la mesada pensional en cuantía de un SMLMV, por lo que considera que no es necesario continuar con el proceso y, para ello aportan

resolución o acto administrativo SUB340772 del 21 de diciembre de 2021 (consecutivos 06 y 50 del expediente digital).

Ahora, al revisar el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se encuentra que este no fue remitido con copia a los correos electrónicos de notificaciones judiciales de los demandados ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA Y ACUDIENTES DEL HOGAR INFANTIL PAYASOS y COLPENSIONES, quienes no intervinieron tampoco en la audiencia inicial realizada el 18 de abril de 2023 (consecutivos 47 y 49 del expediente digital).

Por lo anterior, previo a resolver sobre la procedencia de terminar este proceso por el desistimiento presentado por la parte actora, de acuerdo al artículo 9 parágrafo único de la Ley 2213 de 2022, se ordenará correr traslado por Secretaría de esta solicitud de terminación por desistimiento, a fin de que los demás demandados en este asunto se pronuncien si a bien lo consideran pertinente.

De otro lado, por cuanto COLPENSIONES aporta poder que le otorgan al abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI quien es representante legal de la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S., y este le sustituye el poder a él conferido en la abogada KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL, se le reconocerá personería para actuar a estos en representación judicial de la entidad pública demandada, en sus respectivas calidades de principal y sustituto, advirtiéndose que solo puede obrar uno a la vez según el artículo 75 inciso 3º del Código General del Proceso.

En cuanto al escrito de contestación de la demanda que presenta esta abogada como mandataria judicial de COLPENSIONES, no se imparte trámite alguno al mismo por cuanto es extemporáneo. Se remite a lo resuelto en auto del 12 de enero de 2021 donde se tuvo por no contestada la demanda (consecutivos 14 y 52 del expediente digital).

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES, y que pertenece a la demandante del asunto en referencia (consecutivo 54 del expediente digital).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER traslado por Secretaría de la solicitud de terminación por desistimiento formulada por la parte demandante, a fin de que los

demás demandados en este asunto se pronuncien si a bien lo consideran pertinente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al abogado FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.379.806 y portador de la TP. 198.214 del C. S. de la J., quien es representante legal de la firma PALACIO CONSULTORES S.A.S., como apoderado principal y, a la abogada KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.118.533 y portadora de la TP. 188.785 del C. S. de la J., para que obren en sus respectivas calidades de principal y sustituto de COLPENSIONES, advirtiendo que solo puede obrar uno a la vez según el artículo 75 inciso 3º del Código General del Proceso.

TERCERO: NO IMPARTIR trámite alguno al escrito de contestación de la demanda que presenta la mandataria judicial de COLPENSIONES, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente administrativo aportado por COLPENSIONES, y que pertenece a la demandante del asunto en referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADOS No. 074** en el micrositio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f44cb7ca580f06d13bc0def5a9f6eeb831fc85feb47710d2bc83b2829654c8a5**

Documento generado en 08/05/2023 04:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>